

## EL CONTROL SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES

# La justicia en el banquillo: acerca de cómo los jueces dictan las sentencias

**Silvia Guemureman**

Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad de Buenos Aires

## A modo de introducción

En el marco de la investigación sobre «**La reacción social y los justicieros de los menores transgresores**» que estamos actualmente llevando a cabo en la Universidad de Buenos Aires, abordamos el objetivo -previsto en el Proyecto de estudiar a la administración de justicia, esto es, de aproximarnos -desde nuestra disciplina, la sociología- al conocimiento de cómo opera **realmente** la justicia y por ende los jueces sobre la población menor de edad.

Pensamos que la confección de un instrumento concebido como matriz de datos que nos habilitara para conocer las acciones de los jueces expresadas en las sentencias (entendidas como normas individuales que resultan de la aplicación de una norma general a casos particulares) cumplía con nuestro objetivo de medir la reacción de aquéllos en relación a los menores, es decir de constituirse ellos mismos como objetos de análisis, desfocalizando

Lic. en Sociología  
Becaria Programa UBACyT  
Instituto de Investigaciones Gino Germani

la atención sobre los menores ya objetos de tutela. A fin de confeccionar esta matriz, nos interiorizamos a cerca de bibliografía al respecto, es decir, la primera aproximación al tema fue conocer si había instrumentos similares, confeccionados para registrar unidades de análisis afines.

Nos resultó muy sugerente el trabajo realizado por la Dra Irene Vasilachis de Gialdino: *«Enfermedades y accidentes laborales - Un análisis sociológico y jurídico»* (Bs. As., 1992) ya que si bien como su título lo indica, está referido al ámbito laboral, su objetivo principal estaba constituido por *«determinar el criterio vigente en la configuración jurisprudencial de los accidentes de trabajo y de las enfermedades laborales»*, en tanto sus objetivos específicos proponían: *«1) Distinguir las pautas utilizadas por los jueces para la evaluación de las condiciones de trabajo y de las enfermedades y accidentes laborales; 2) Establecer el tipo y grado de adecuación de las decisiones de los magistrados a la legislación laboral; 3) Discriminar el tipo de prueba utilizada y la forma de su evaluación por el juez»*, entre otros. La hipótesis de partida suponía que la falta de uniformidad de los criterios utilizados para la decisión de los casos de accidentes y enfermedades laborales, respondía a una diferente comprensión y extensión del concepto de trabajo aplicado por los jueces. Para hacer posible esta investigación se trabajó en primera instancia en un marco teórico-jurídico acerca de la problemática de accidentes y enfermedades laborales. A posteriori, a fin de realizar el análisis de las sentencias, se trabajó en la búsqueda de una metodología que **se adecuara a las particularidades de las resoluciones**

**judiciales.** Una vez salteado este obstáculo, se procedió a la creación de **un modelo de variables**, síntesis y resultado del análisis de contenido de la totalidad de las sentencias de la muestra, que aplicado a la muestra seleccionada (camino inverso) permitió cuantificar los valores de cada una de las variables. La conclusión a que se llegó fue la de que era necesario profundizar la dimensión del análisis cualitativo y lingüístico de la sentencia a fin de *«precisar los fundamentos subjetivos de los criterios utilizados por el juez para decidir (...)»*.

Profundizamos la posibilidad de homologar este modelo a uno referido a fueros penales, y dentro de estos, destinados a la población de menores. De modo que fuimos construyendo un Modelo de cuyo proceso de diseño y puesta a prueba damos cuenta en el informe que sucede.

### **Acerca del modelo utilizado**

La confección del Modelo de Variables no está en absoluto escindida de la unidad de análisis a tomar en tanto ésta constituye su punto de partida y su objeto.

Genéricamente, la unidad de análisis está constituida por sentencias, es decir, «productos de seres humanos» -en este caso, personificaciones sociales: jueces. En lo particular, estas sentencias constituyen un tipo particular de sentencia: son sentencias de Juzgados Nacionales en lo Criminal de Sentencia de Menores.

Conviene entonces hacer una digresión y presentar la especificidad de nuestro universo, y algunas características de la muestra escogida.

Universo de sentencias: muestra piloto: todas las sentencias de la Defensoría de Menores del Movimiento Ecueménico

por los Derechos Humanos (MEDH), cuyo proyecto se propone «*impulsar transformaciones en el sistema minoril -combinación de acciones del Estado respecto de los niños en los planos judicial y de bienestar social-. Esta labor ha sido llevada a cabo en los últimos cinco años, y la promulgación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño como derecho interno refuerza el sentido y las líneas directrices de la actividad. El proyecto tiene por destinatarios a los menores sometidos a proceso judicial o control estatal directo (tutela), tanto en la condición de víctimas como de acusados; organizaciones no gubernamentales que trabajen en la temática; y los actores sociales que influyan en la modificación del sistema*» (Proyecto de Defensoría de Menores- 1994).

Caracterización de la muestra: son sentencias de Juzgados Nacionales en lo Criminal de Sentencia y Fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Hay dos Juzgados de Sentencia en lo Criminal: el «**R**» y el «**M**».

Hay siete Salas de la Cámara de Apelación.

Por la característica de nuestra muestra vamos a tener «ejemplares» de todos los Juzgados y de todas las Salas.

¿Qué menores son susceptibles de llegar a esa instancia?

Los menores comprendidos entre 16 y 18 años cuyas causas hayan pasado por el **Juzgado de Instrucción (etapa de sumario)**

y en las que el juez considere que hay elementos (semiplena prueba) para determinar responsabilidad penal. También pueden llegar mayores que resulten coprocesados conjuntamente con menores de las características arriba descriptas.

No son susceptibles de llegar a Juzgados de Sentencia los menores que:

–a) los menores de 16 años (inimputabilidad)

–b) los menores que no hayan cumplido 18 años respecto de delitos reprimidos con penas privativas de la libertad de hasta dos años

–c) ídem respecto a los delitos de acción privada (violación, estupro, rapto, abuso deshonesto y demás previstas art 72 y 73 Código Penal).

Otro dato que tuvimos en cuenta fue el de cómo llegan los menores al Servicio de la Defensoría. La vía de llegada usualmente es a pedido de los mismos menores. El sistema es el de «bola de nieve»: la información del servicio de la Defensoría circula entre los mismos menores, entonces, cuando algún abogado de un microequipo permanente de institutos va a algún instituto a ver su «ahijado procesal», éste le manifiesta las intenciones de algún interesado en los servicios de la Defensoría; esto explica por un lado la gran cantidad de menores ya institucionalizados que atiende la Defensoría, y de otro la preminencia absoluta de varones sobre mujeres (95%).

A veces son los padres de menores en conflicto con la ley quienes buscan el asesoramiento jurídico o propiamente los servicios de la Defensoría.

En esta muestra no habrá «**segundas sentencias**», esto es la sentencia definitiva, que usualmente se pronuncia a los 21 años, o bien es muy posterior a la **primera sentencia**, o sea la sentencia que declara la responsabilidad penal del hecho en cuestión e impone tratamiento tutelar. La segunda sentencia es la que concluye la causa del menor con la aplicación o no de condena, o mejor dicho, transfor-

ma la declaración de responsabilidad penal en condena o absolución.

Ahora bien, a qué datos nos permiten acceder las sentencias, antes descriptas?

- Conocimiento del hecho imputado
- Conocimiento del imputado por sexo, edad, oficio e instrucción
- Valoración del Juez de Sentencia
- Petición de la Defensa
- Dictamen del juez
- Eventual apelación (la conducta modal de la Defensoría es presentar recursos de apelación, donde volvemos a tener diferentes valoraciones)

Estos datos nos permiten de un lado trazar un perfil de los menores encausados, pero de otro ir construyendo un perfil de como esos menores son tratados (variante de «individualizar a las «agencias» y «agentes» de control social: jueces, peritos técnicos en general).

A qué datos no nos permiten acceder?

- al informe socio-ambiental
- a los informes psicodiagnóstico, etc.
- al dictamen del equipo técnico tutelar de los Juzgados
- a los peritajes (en sus diversas formas)
- a la valoración del hecho que hace el juez de Instrucción
- a la construcción de la causa por parte del juez de Sentencia, entendida como concatenación lógica de acontecimientos
- a la valoración de los dictámenes «extrajurídicos» (esto es al contenido de la documentación que pueden o no estar citada por el Juez de Sentencia)

La mayoría de datos a los que no podemos acceder constan en el expediente tutelar; este expediente por tratarse de menores es secreto.

Asimismo perdemos información con respecto **a los menores que quedan**

**excluidos -que son la mayoría-** porque sus causas no llegan al Juzgado de Sentencia en lo Criminal por los motivos arriba expuestos (a), (b) y (c).

### La confección del modelo

Procedimos a la exhaustiva lectura de las sentencias a la luz del modelo utilizado para interpretar las sentencias laborales y tomado como referencia-guía. Consignamos al lado de cada ítem, su posibilidad o no de homologación.

La primera impresión fue constatar que había diferencias; muchas de ellas sustanciosas. Lo atribuimos a la cualidad intrínseca de los hechos a analizar. Aquí, la figura del «actor» en tanto sujeto que propicia la demanda, no existe. La forma más cercana que podría asumir sería la figura del «damnificado» o «víctima», pero ella es expropiada del conflicto por el Ministerio Público, quien asume directamente la demanda. Raramente aparece la «víctima» como querellante<sup>1</sup>, como en los Juzgados civiles o laborales. Se trata de juzgar fenómenos cualitativamente distintos: en el caso de lo laboral se tiende a una negociación, justamente no es un fuero penal (si bien albergamos serias dudas acerca del carácter de «negociación», ya que habiendo llegado a la segunda instancia- Cámara de Apelación -se torna una

<sup>1</sup> Esto se encuadra dentro del **Principio de la Defensa Social** por el cual es el Estado que a través del Ministerio Público debe iniciar de oficio todas las acciones excepto las dependientes de acción privada. También el **Principio de Legalidad** al consolidar la legitimidad del Estado en la persecución de los delitos de oficio, práctica nacida en la Inquisición favorece la «expropiación» de la víctima de su conflicto.

confrontación abierta); en el Fuero penal, se trata, desde el principio, de administrar castigos, esto es «*de administrar dolor*» (N. Christie)<sup>2</sup>.

Las precisiones metodológicas acerca de la confección del Modelo, tanto en lo referente a la delimitación de campos y variables a ser estudiadas como respecto a los criterios utilizados para su inclusión -o exclusión- no formarán parte de este trabajo. En nuestra exposición subsiguiente, priorizaremos el relato de algunos de los resultados obtenidos producto de la aplicación del modelo, y no el relato de la confección del modelo en sí mismo.<sup>3</sup> No obstante, incluimos en el ANEXO N°1 la planilla resultante con cuya matriz recabamos la información a ser presentada.

### Evaluación de resultados:

El material analizado en esta etapa corresponde a dos Juzgados de Sentencia -los únicos existentes en la materia, hasta el 5/9/92) dentro de la jurisdicción de Capital Federal, y cuya «clientela» son menores. La circunstancia que la legisla-

ción para menores prevea solo la declaración de responsabilidad penal -o no- de los imputados sometidos a proceso, indiscriminando el tipo de sanción a imponer, la que se posterga hasta el cese del tratamiento tutelar y la segunda sentencia, hace que por decisiones no se pueda decir que un juez es más progresista que otro, que uno se apega más a la ley y otro menos, etc. Casi que habría una unificación, donde -sin entrar en el análisis de lo discursivo, que entendemos puede deparar grandes diferencias- esta variable no discrimina nada. La medición podría ser indirecta: cuando hay causas de menores en concurso con mayores, a partir de establecer correspondencias entre «delitos y penas» quizás se podría construir un índice de «benevolencia»; o bien a través de la confrontación entre la pretensión fiscal (ACUSACION) y la CALIFICACION LEGAL FINAL, donde la aceptación por ejemplo del hecho en grado de «conato» (o en su defecto la quita) puede orientarnos acerca de los jueces.

Nos formulamos la propuesta de realizar una triangulación de la información obtenida con la «confesión» de los jueces (léase entrevista) y cuyo prerequisite sería el de concluir este análisis<sup>4</sup>.

También al proseguir la lectura de las sentencias, y registrar primero la DECLARACION INDAGATORIA, luego su ampliación en los considerandos junto con otras «probanzas» (a decir del juez) pensábamos que raramente la «confesión» tenía que ver con el reconocimiento de la culpa sobre los hechos imputados. En general, la confesión de culpabilidad estaba atravesada por la mayor o menor «ternu-

<sup>2</sup> Dice Christie: «El guerrero lleva armaduras, el amante flores. Están equipados de acuerdo con las expectativas de lo que va a pasar, y sus equipos aumentan las posibilidades de realización de esas expectativas. Lo mismo ocurre con el Derecho Penal». («Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno, 1989). La referencia arriba citada, corresponde a «Los límites del dolor»(1985).

<sup>3</sup> Para quienes estuvieran interesados en los aspectos metodológicos de su elaboración, sugerimos consultar el INFORME DE AVANCE DE INVESTIGACION N°2 de la investigación: «**La reacción social y los justicieros de los menores transgresores**», Silvia Guemureman, Mayo de 1993 - Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales -U.B.A.

<sup>4</sup> Ese material actualmente está en etapa de procesamiento.

ra» del sujeto en cuestión. Personas «más tocadas»<sup>5</sup> por el sistema penal, ya victimizadas, quizá de antemano por contravenciones o causas asistenciales en juzgados correccionales, presentaban más convicción en negar la participación/perpetración de los hechos imputados, aún con versiones inverosímiles y fantásticas; o bien esgrimían disculpas, que a juicio de los jueces «no tienen otro objeto que colocarse en una mejor situación procesal» o «eludir su comprometida/delicada situación procesal». Claro que corroborar esto empíricamente, requeriría de muchos más indicadores<sup>6</sup>, como por ejemplo conocer los antecedentes de los menores (dato que no consta reglamentariamente en las sentencias analizadas -con excepciones), saber si esos menores tienen LEGAJOS EN LA COMISARIA DEL MENOR (preg 103), (información incompleta en las sentencias). La hipótesis sería que a medida que los jóvenes van entrando en «la carrera» aprenden a mentir mejor, y a no autoincriminarse -a menos de forma que la materialidad del hecho quede probada en forma incontrovertible-. No podríamos afirmar que esta estrategia de los resultados esperados, por supuesto, pero que no cierra la puerta de entrada. Es como una de las «primeras lecciones del manual del

buen transgresor»: no confesar NUNCA.

Por eso además de la pregunta 26) que tendería a conocer si hubo una confesión lisa y llana o por lo menos una admisión de los hechos, se añade la pregunta 27) que refiere a si reconoce relación causal o concausal, etc», y que apunta a conocer si el autor reconoce alguna vinculación con el hecho; haber estado en el lugar, haber cometido el hecho pero no de la forma que relatan los «preventores», «haber estado ebrio y no recordar nada» etc, o bien si admiten una participación «secundaria».

El uso del término «hecho» en vez de «delito» es absolutamente intencional. La propia definición de delito como **hecho típico, antijurídico y culpable**, presupone una carga a priori en la valoración de las acciones. Cuando decimos «hecho» dejamos que la valoración se la confieran los otros, los jueces en este caso.

Decíamos que habíamos contemplado en nuestro modelo la inclusión de hasta 3 imputados, y que esto conllevaba la multiplicación de los campos que hacían referencia a datos personales. Esto no fue tan cierto ya que hubo campos como el de DEFENSA, y el de los AGRAVIOS, que muchas de las veces aluden a argumentos diferentes, o expresan agravios de diferente índole; (puede haber tantas versiones de la DEFENSA como defensores haya) es decir, para respetar estrictamente la correspondencia para cada imputado, debiéramos haber multiplicado también otros campos, como los arriba citados, los peritajes, etc. A fin de «salvar» esta pérdida de información, se tomó como criterio priorizar, cuando entre los imputados hubiere mayores y menores, a los menores, en tanto que si la pérdida de información es demasiado grande, bien pueden agregarse los campos faltantes.

<sup>5</sup> Cabe recordar, que según el marco teórico de la reacción social que ha guiado toda nuestra labor investigativa, *la desviación no es una cualidad del acto cometido, sino un efecto de la reacción social: «desviado es aquel que ha sido etiquetado con éxito como tal»*, desarrollando a partir de esa definición negativa una «identidad desviada» producto de la criminalización secundaria de la cual es objeto.

<sup>6</sup> Una propuesta que nos hicimos fue analizar que pasaba con los mayores. Los resultados obtenidos parecieran alentar nuestra hipótesis.

Asimismo, creímos que con contemplar la inclusión de tres testigos «civiles» y tres testigos policiales era suficiente y encontramos varios casos en que había mas testigos «civiles», siendo que entre estos se encuentran tanto los testigos del hecho, como los testigos del secuestro, de la detención, del reconocimiento en rueda de detenidos, etc. La solución, al igual que en lo precedente, fue multiplicar los campos tantas veces cuantas fueran necesarias. Con respecto a la «constancia», albergamos muchas dudas. No obstante conservamos la medición por entender que apunta -las intenciones son buenas- a «ponernos en la cabeza» del juez: que quiere decir cuando afirma que un hecho «*esta fehacientemente acreditado (...)*» conformándose la prueba con tales o cuales «probanzas», ocupando un lugar preponderante el rol de los testigos. Se nos podrá decir que el camino del infierno también está plagado de buenas intenciones...

Con arreglo a resultados, podemos decir lo siguiente:

Nuestro universo estuvo compuesto por 51 sentencias de los dos Juzgados Nacionales en lo Criminal de Sentencia y 25 Fallos de la Cámara de Apelación.

Con respecto al AÑO de pronunciamiento de las sentencias, podemos decir:

Año	Cantidad
1989	1
1990	4
1991	25
1992	21
Total	51

Las sentencias tuvieron como protagonistas 84 personas, a razón de 1,6 imputados por causa. En realidad la correspondencia entre **cantidad de imputados por causa** es la siguiente:

En realidad la correspondencia entre **cantidad de imputados por causa** es la siguiente:

Con 1 imputado	28 causas	28 x 1=28 imputados
" 2 "	16 "	16 x 2 = 32 "
" 3 "	5 "	5 x 3 = 15 "
" 4 "	1 "	4 x 1 = 4 "
" 5 "	1 "	5 x 1 = 5 "
Totales	51 "	84 "

De estas 84 personas imputadas, 58 resultaron ser menores y 26 mayores. Debemos consignar que por motivos de diseño, **en adelante el análisis lo haremos sobre 81 imputados (58 menores y 23 mayores)**.

Cuando hablamos de cantidad de **participantes** en los hechos analizados, la cifra asciende a 108 personas, es decir que tenemos alrededor de un 30 % más de personas involucradas en los hechos que no son aprehendidas (huyen, se dan a la fuga) o son inimputables (menores de 16 años)

Según el sexo, tal como anticipáramos tenemos absoluta prevalencia de varones 79, respecto a mujeres, sólo 2.

Respecto a **nacionalidad**: hay 74 argentinos y siete extranjeros (casi exclusivamente provenientes de países limítrofes).

Respecto a la **instrucción**, la referencia está dada por los instruidos y por la categoría «sin información», siendo los instruidos o alfabetos 56, y aquellos sobre los que no poseemos ninguna información ascienden a 25.

Con respecto a los **oficios**, se distribuyen del siguiente modo:

OFICIO	CANTIDAD
afilador	1
albañil	2
ayudante de cocina	1
botellero	1
cartonero	2
changarín	4
empleado	12
empleada doméstica	1
estudiante	3
gomero	1
mecánico	1
operario/obrero	3
peón	1
pintor	2
plomero	1
sin ocupación	17
sin información	25
vendedor ambulante	3
<b>TOTAL</b>	<b>81</b>

Según una agrupación «sui-generis», podríamos decir que:

Trabajo «fijo» (empleados, obreros, operarios y empleada doméstica)	=16
construcción (albañil, pintor, peón)	= 5
Oficios callejeros (cartonero, botellero, vendedor ambulante, changarín y afilador)	=11
Oficios «libres» (plomero, mecánico, gomero, ayudante de cocina)	= 4
Estudiantes	= 3
sin información s/ actividad	=25
sin ocupación	=17

Estaríamos en condiciones de afirmar que hay mas de un 50% de los sujetos imputados a quienes no podemos ubicar en ninguna actividad, cifra resultante de la suma de las categorías «sin información» y «sin ocupación». Del resto, podemos ver reflejada la precaria inserción laboral, son casi todos oficios que requieren baja calificación.

Con respecto al tiempo de duración del proceso, la distribución es la siguiente:

Hasta 1 año	Hasta 2 años	Hasta 3 años	Más de 3 años
16	27	5	4

La duración de los procesos más de 3 años es atribuible a la acumulación de causas para un mismo imputado, y no en demoras excesivas en la duración del proceso como se podría pensar. El 84% de las causas (43 casos) tiene un proceso de duración normal.<sup>7</sup>

Con respecto a los ASUNTOS objeto de intervención judicial, tenemos la preminencia absoluta de delitos contra la propiedad (50 sentencias sobre 51 analizadas). Esto hablaría a las claras que el móvil para el «paso al acto» de las acciones de estos jóvenes, es el dinero, aunque esta búsqueda de dinero tiene matices. Veamos,

<sup>7</sup> Si tomamos como referencia el **Pacto de San José de Costa Rica** -ley de la Nación- la duración de un proceso sin pronunciamiento de condena no debería exceder los dos años.

Robos	45
hurtos	3
asalto a mano armada	1
estafa	1
Privación ilegítima de la libertad violaciones reiteradas, etc	1
<b>Total</b>	<b>51</b>

Una desagregación a cerca de los bienes sustraídos, o al menos blanco de «ataque», nos arroja que:

PERSONAS	AUTOS		COMERCIOS		CASAS
	c/p	s/p	c/p	s/p	
16	5	14	6	8	1
<b>16</b>		<b>19</b>	<b>14</b>		<b>1</b>

Total de hechos donde las víctimas son personas: **27**

Total de hechos donde las víctimas no son personas: **23**

El robo propiamente a las personas, se traduce en dinero y efectos personales; cuando hablamos de AUTOS nos referimos o bien a los automotores en sí mismos, o bien a bienes radicados en el interior de los autos (predominantemente stereos) y por último, al dinero a través de personas que conducen los automóviles (este es el caso del asalto a taxis). En el caso de comercio, la búsqueda se orienta en dos direcciones: dinero en efectivo de la caja (en este caso el robo es a comercios con personas dentro) o también a bienes que hubiere en el lugar generalmente mercadería, (en este caso se busca perpetrar el hecho no habiendo personas en el lugar).

Queda por decir que, a nuestra primera impresión, cuando el móvil es propiamente el dinero en efectivo, se atacan a las personas cuando el móvil son otros bienes con valor de uso o valor de cambio pero en cualquiera de los dos casos, en que su valorización sea a posteriori, el blanco son bienes pasivos «cautivos» en comercios o autos.

De las 50 acciones aludidas, 22 se produjeron con algún tipo de objeto, siendo 8 perpetradas mediante el uso de armas de fuego, 7 con armas blancas entre las que se incluyen además de cuchillos y sevillanas, sacacorchos, alicates y cortaplumas. Esta clasificación viene de la valoración hecha por los jueces a cerca **de qué es un arma?**, y «(...)Considero arma, como los sostuve en el Plenario «COSTA» todo elemento u objeto o lo que sea que aumente el poder físico ofensivo del ser humano y pueda causar un mayor daño que el que pueda causar naturalmente su propio cuerpo (...)»(cita textual de un Camarista en uno de los Fallos analizados). El resto de los instrumentos utilizados, son destinados más que nada a vulnerar el bien a sustraer más que a la intimidación; es el caso de los destornilladores, trozos de metal, piedras, tijeras, etc.

Con respecto a la VERSION DE LOS IMPUTADOS, nos cabe decir que de un programa especialmente diseñado para analizar estos datos, se desprende que:

	1er imputado	2do imputado	3er imputado
Existe versión	50	23	7
no existe versión	1	0	0
Relata los hechos	50	23	7
No relata los hechos	1	0	0
Admite culpabilidad	17	7	3
No admite culpabilidad	20	10	4
Admite a medias	14	5	0
Admite participación secundaria	17	8	4
No admite participación secundaria	17	9	2
Admite a medias	17	5	1

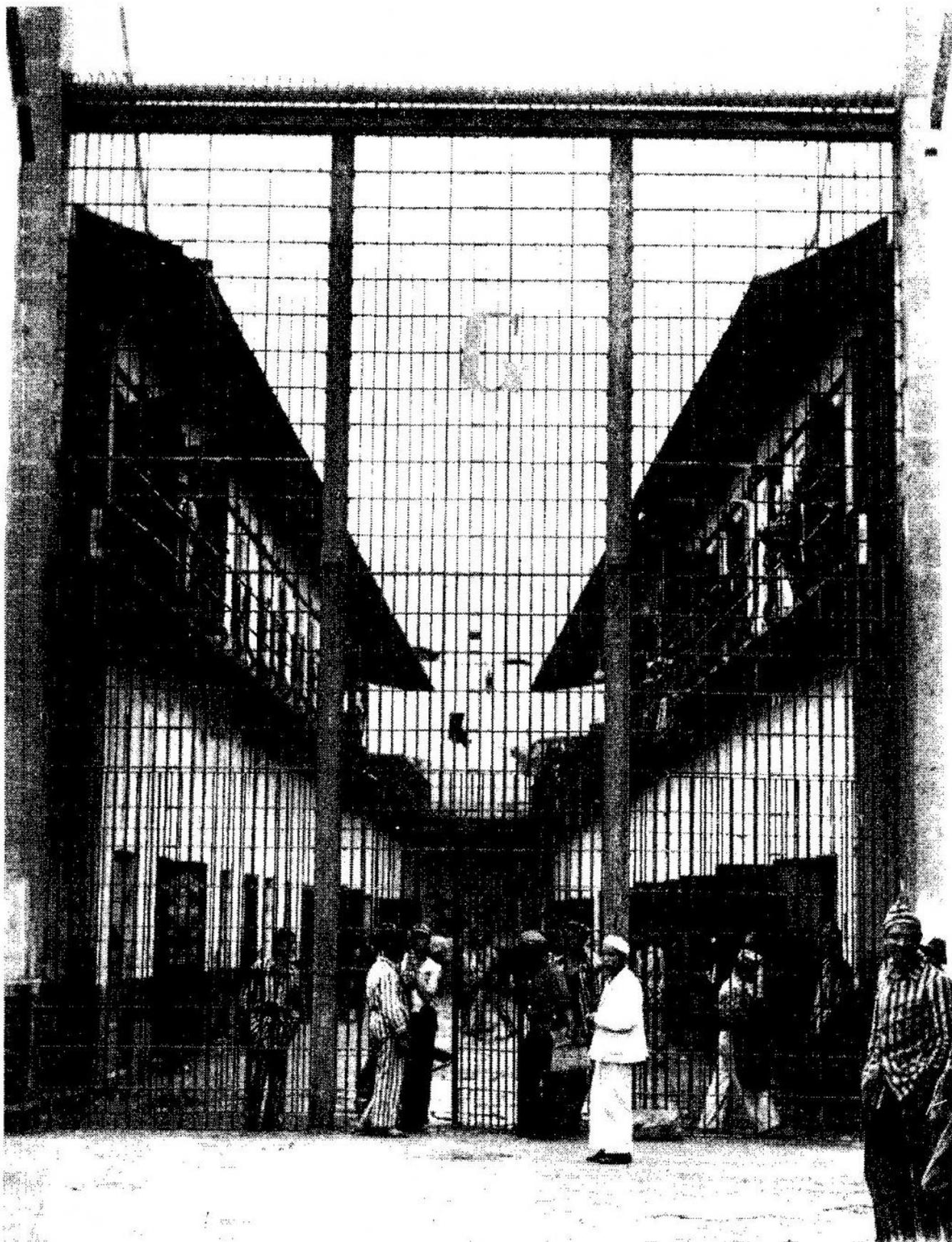
De este cuadro se desprende que la casi totalidad declara en la DECLARACION INDAGATORIA, pese a la letra de la ley que no prevee su obligatoriedad; se reiteran los cifras para el «relato de los hechos»; esto se atribuye que si declaran, hacen un relato de los hechos, independiente del contenido del relato, el que se tratará de elucidar con las preguntas siguientes: **si admiten culpabilidad**, o bien **si admiten participación secundaria** (entendida como admisión de algún tipo de vinculación con el hecho imputado).

Los resultados indican que el 33% «confiesa» los hechos, esto es, admite lisa y llanamente su participación, en tanto el 42,5% la niegan y el restante 25% admite a medias. Al medir indirectamente la responsabilidad en los hechos con la otra pregunta, cambian los porcentajes: un 36% admite, un 29 admite pero a medias y un 35% niega.

Con respecto a la DEFENSA, más que conocer si reconocían la responsabilidad de su defendido, o solo «desgravaban» el acto en su calificación legal; por ende en sus consecuencias jurídicas, quisimos sa-

ber si la DEFENSA prosperaba (sea logrando el cambio de calificación legal o bien logrando la absolución del imputado) y resultó que prosperó en 3 casos, prosperó a medias en 6, y no prosperó en 41. Los nueve casos en que prosperó se pueden discriminar entre los que prosperó sólo el cambio de calificación legal y aquellos que propiamente se logró la absolución de la persona sujeta a proceso (5 casos) o aquellos que se logró una atenuación o beneficio aunque fuere para uno de los imputados en la misma causa.

Y este ítem, nos lleva a analizar las decisiones de los jueces propiamente, donde encontramos que **«desestima/rechaza la demanda respecto a la pretensión del MF»** sólo en una (1) oportunidad, en tanto, la **acoge** en 44 casos, y la **o recepta a medias** en 6 ocasiones. En 48 sentencias el juez encuentra probada la relación de causalidad entre la comisión del hecho y al menos uno de los imputados. Con respecto a las **medidas** cabe decir que hubo un total de **5 absoluciones y 76 entre condenas** (22) y declaraciones **de responsabilidad penal** (54). En



el caso de menores estas declaraciones de responsabilidad penal se traducen en la aplicación de tratamientos tutelares, que pueden o no transcurrir en institutos de seguridad, y cuya finalización se produce cuando el juez dicta la segunda sentencia, que o bien hace cesar la «disposición tutelar» o bien transforma la declaración de responsabilidad penal en condena. Si bien nuestro universo de estudio no son los mayores, nos interesó discriminar las condenas por tiempo, y he aquí que de las 22 condenas, nos encontramos con 13 cuyos tiempo de duración es superior a tres años, y sólo 9 que preveen penas inferiores a este lapso. El límite de los 3 años no es en absoluto arbitrario, tiene que ver con los dictados del C.P. en su artículo 26 que pone el tope de tres años para la condenas que puedan ser de ejecución condicional en virtud de las consideraciones que prevee el artículo citado. De modo que un 59% de la población de mayores por nosotros estudiada tiene condenas de cumplimiento efectivo.

Respecto a los «pilares» que conforman la «prueba» podemos hablar sobre los **peritos** y sobre los **testigos**.

En 23 causas hay referencia a la existencia de testigos visuales (29 en total), y en 32 causas la hay a testigos de oficio (35 en total), hubo 6 causas en las que no hay referencia a existencia de testigos.

Si nos adentramos en la variable «constancia», sabemos que independientemente de su calidad, hay 46 testigos a los que les consta la comisión del hecho (recordemos que sólo 29 eran testigos visuales). En el caso de los testigos policiales, hay 49 sentencias que hacen referencias a testigos policiales (83 policías), de modo que podríamos afirmar que en 49 causas es la intervención policial lo que pone fin a la

acción delictual, sea por interferencia, sea por denuncia, sea por detención post-facto. De hecho, de estos 83 policías, sólo 15 presencian los hechos, no obstante a 67 les constan. El resto interviene en alguna de las formas detalladas más arriba.

Con respecto a los **peritos**, hay 12 causas en las que hay referencia a **peritos médicos**, 42 en que las hay a **peritos técnicos** (abarcán peritajes fotográficos, peritaje sobre las «cosas» violentadas, etc), y 39 hacen referencia a **peritos forenses**.

Llegados a la instancia de la **apelación**, 25 de las causas de nuestro universo (51) tienen presentados recursos de apelación, de modo que del 50% de nuestro universo inicial podemos también hacer el análisis de los **Fallos**. En la mayoría de los casos quien se agravió fue el imputado y/o su Defensa. Pocos casos (5) en los que presentara agravios el M.F, incluso dos de ellos desistidos por sus respectivos Fiscales de Cámara. El escrito de presentación de agravios, muchas veces reitera los argumentos vertidos en ocasión de la defensa preliminar. La distribución a las Salas no siguió las pautas de una distribución normal, hubo dos Salas que concentraron el 50% de los recursos (13/25), el otro 50% se repartió en un 20% para cada Sala. Este dato interesante por cierto, no nos permite arriesgar ninguna hipótesis en virtud de lo reducido de nuestro universo. Hubo sólo 2 Fallos que revocaron la sentencia de primera instancia y 6 que revocaron parcialmente (4 para atenuar, 2 para agravar). Los otros 17 Fallos confirmaron plenamente lo actuado hasta ese momento. Los favorecidos por la sentencia fueron en su mayoría el Ministerio Fiscal: 18 casos, no obstante hubo 3 casos en que el favorecido fue el imputado, y 1 caso en que resultaron favorecidos

a medias. Hay solo dos casos en que la unanimidad de la Sala se ve contrariada

por votos en disidencia y hay siete Fallos en los que hay alusiones a otros Plenarios.

**ANEXO Nº1**

**A) SENTENCIA**

- 1) nombre del juez
- 2) numero de la sentencia
- 3) Año (fecha de la sentencia)

**B) IMPUTADO**

- 4) Cantidad de procesados IMPUTADOS
- 5) Fecha nacimiento 1er imputado: FECHANACA
- 6) Edad sentencia (tiempo de proceso: AÑO-EDHECHO)
- 7) Fecha del hecho juzgado: EDADHECHOA
- 8) Fecha de nacimiento 2do imputado: FECHANACB
- 9) Fecha de nacimiento 3er imputado: FECHANACC
- 10) sexo 1er imputado :SEXOA 1(m) 2(f)
- 11) Sexo 2do imputado SEXOB
- 12) Sexo 3er imputado: SEXOC
- 13) nacionalidad 1er imputado: NACIONALA: 1(argentino) 2(extranjero)
- 14) IDEM 2do imputado: NACIONALB
- 15) IDEM 3er imputado: NACIONALC
- 16) padres 1er imputado: PADRESA  
1-padres  
2-solo madre  
3-solo padre  
4-s/i  
5-ninguno
- 17) Padres 2do imputado: PADRESB
- 18) Padres 3er imputado: PADRESC

**C) ASUNTO**

- 19) ASUNTO:(nominal)  
Robo  
-tentativa  
-robo simple  
-robo calificado  
-robo calificado en grado de tentativa

- calificado por poblado y banda
- calificado por homicidio
- robo simple y tentativa
- Hurto
- tentativa
- hurto simple
- hurto agravado
- D.L. 6582/58
- Encubrimiento
- Corrupción
- lesiones
- daño
- etc (cada categoría con sus combinatorias)

- 20) Cantidad de participantes en el hecho: PARTICIPAN
- 21) objeto sustraído (nominal): OBJETOA
- 22) Instrumento utilizado para la comisión del hecho: OBJETOB

**D) VERSION DEL MINISTERIO FISCAL**

- 23) ACUSACION FISCAL (Nominal) ACUSACION

**E) VERSION DEL IMPUTADO (declaración indagatoria)**

- 24) Existe versión del imputado? IMPUTADO1A  
1-si  
2-no
- 25) Relata el hecho? IMPUTADO2A  
1-si  
2-no  
3- a medias  
4-s/i
- 26) Reconoce responsabilidad? IMPUTADO3A  
1-si  
2-no  
3-a medias  
4-s/i

27)Reconoce relación causal o concausal entre el hecho imputado y la comisión del mismo?IMPUTADO4A

- 1-si
- 2-no
- 3-a medias
- 4-s/i

28)Existe versión del imputado? IMPUTADO1B

29)Relata el hecho?IMPUTADO2B

30)Reconoce responsabilidad?IMPUTADO3B

31)Reconoce relación causal o concausal entre el hecho imputado y la comisión del mismo?IMPUTADO4B

32)Existe versión del imputado?IMPUTADO1C

33)Relata el hecho?IMPUTADO2C

34)Reconoce responsabilidad?IMPUTADO3C

35)Reconoce relación causal o concausal entre el hecho imputado y la comisión del mismo?IMPUTADO4C

#### **F) VERSION DE LA DEFENSA**

36)Reconoce la responsabilidad de su defendido?DEFENSA1

- 1-si
- 2-no
- 3-a medias
- 4-otros:s/i, no hay datos para su inferencia, etc

37)Solicita una calificación diferente a la contenida en la acusación? DEFENSA5

- 1-si
- 2-no
- 10-s/i

38)CUAL? (nominal)

39)PROSPERO? (puede ser el cambio de calificación legal, o genéricamente la defensa)

- 1-si
- 2-no
- 3-a medias

#### **G)PERITOS**

43)En la sentencia hay referencia a peritos? PERITOS 1(si) 2(no) 10(s/i)

44)PERITO1-(médico): 1(si) 2(no)

45)DICTAMEN1 (nominal)

46)PERITO2-(técnico): 1(si) 2(no)

47)DICTAMEN2 (nominal)

48)PERITO3-(Cuerpo Médico Forense)

49)DICTAMEN3 (nominal)

#### **H)TESTIGOS**

50)Hay referencia a la existencia de testigos visuales?TESTIGOV

- 1-si
- 2-no

51)Hay referencia a la existencia de testigos de oficio?TESTIGOSOF

52)testigo presentado por TESTIGO1

1-Ministerio fiscal

2-imputado

3-damnificado

4-casual

5-de oficio

53)Presenció el hecho?PRESENCIA1

- 1-si
- 2-no

54)Le consta la participación del imputado? CONSTA1

1-si (adquiere valor diferente si el testigo no fue visual, si fue de oficio, es para los indicios)

2-no

55)Testimonio de acuerdo con la versión de:TEST1

1- ministerio fiscal

2-imputado

3-damnificado

56)TESTIGO2

(se repiten codigos TESTIGO1)

57)Presenció el hecho?PRESENCIA2

58)Le consta la participación del imputado? CONSTA2

59)Testimonio de acuerdo con la version de:TEST2

60)TESTIGO3

(se repiten codigos TESTIGO1)

61)Presenció el hecho?PRESENCIA3

62)Le consta la participación del imputado? CONSTA3

2-imputado  
 3-damnificado  
 4-ambos MF-imputado (parcialmente)  
 92) Decisión del juez CAMARA1  
 1-revoca sentencia de primera instancia?  
 2-confirma sentencia de primera instancia?  
 3-revoca parcialmente?  
 93-Figura «pena»?  
 1-si  
 2-no  
 94) Se menciona tipo de daño?  
 1-si  
 2-no  
 95) Se hace referencia a fallos plenarios u otras sentencias? CAMARA4  
 1-si  
 2-no  
 5-s/i  
 96) Figura otro voto fundado? CAMARA5  
 1-si  
 2-no

## L) OBSERVACIONES

97) OBSERVACIONES (nominal)  
 98) oficio 1er imputado (nominal): OFICIOA  
 99) oficio 2do imputado (nominal): OFICIOB  
 100) oficio 3er imputado (nominal): OFICIOC  
 101) Nivel de instrucción (numérico): INSTRUCA  
 1-alfabeto o instruído  
 2-semialfabeto  
 3-analfabeto o s/instrucción  
 4-s/i  
 102) Nivel de instrucción (numérico): INSTRUCB  
 103) Nivel de instrucción (numérico): INSTRUCC  
 104) Legajo Comisaría del Menor: LEGAJOCM  
 1-si  
 2-no  
 105) LEGAJONRO  
 106) PRIOPCIAL  
 1-si  
 2-no